

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

NOTA Aclaratoria al Acuerdo Núm. A/058/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía define entre otros criterios, el criterio de interpretación administrativa en relación con las tarifas aprobadas para el servicio público de distribución correspondientes a los años 2016-2018 contenidas en el Acuerdo A/074/2015, publicado el 1 de marzo de 2017.

Comisión Federal de Electricidad.

NOTA ACLARATORIA

Nota Aclaratoria al Acuerdo Núm. A/058/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía define entre otros criterios, el criterio de interpretación administrativa en relación con las tarifas aprobadas para el servicio público de distribución correspondientes a los años 2016-2018 contenidas en el Acuerdo A/074/2015, se manifiesta la siguiente Aclaración:

CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Núm. A/058/2016, por el que la Comisión Reguladora de Energía define entre diversos criterios, contenidos en el Acuerdo A/074/2015, a través del Oficio SE/5207/2017, de la Comisión Reguladora de Energía, publica los Criterios 1, 2, 3 y 4, interpretación administrativa al Acuerdo A/074/2015, que a la letra dicen:

En el Criterio 1 DICE:

Criterio 1.- Respecto al Considerando cuadragésimo segundo del Acuerdo A/74/2015.

DEBE DECIR:

Criterio 1.- Respecto al Considerando cuadragésimo segundo del Acuerdo A/074/2015.

En el Criterio 3 DICE:

Dice					
Se determinan las tarifas siguientes para el primer año del periodo tarifario inicial, correspondiente a 2016					
	Tarifa DB1	Tarifa DB2	Tarifa PDBT	Tarifa GDBT	Tarifa GDMT
DIVISION	Doméstico	Doméstico	Pequeña	Pequeña	Gran Demanda en
	Baja Tensión hasta	Baja Tensión mayor	Demanda Baja	Demanda Baja	Media Tensión
	150 kWh-mes	a 150 kWh-mes	Tensión hasta 25	Tensión mayor a 25	
			kW-mes	kW-mes	
	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes

Aclara						
	Tarifa DB1	Tarifa DB2	Tarifa PDBT	Tarifa GDBT	Tarifa GDMT	Que los cargos expresados en \$/kW-mes son equivalentes a la demanda máxima registrada medida en kilowatts, dentro de los doce meses anteriores. Los doce meses se contarán a partir del mes inmediato anterior al del día que se trate.
División de Distribución	Doméstico	Doméstico	Pequeña	Gran Demanda	Gran Demanda	
	Baja Tensión	Baja Tensión	Demanda	Baja Tensión	en Media Tensión	
	hasta 150 kWh-	mayor a 150	Baja Tensión	hasta 25 kW-mes		
	mes	kWh-mes	hasta 25 kW-mes			
	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	

DEBE DECIR:

Dice					
Se determinan las tarifas siguientes para el primer año del periodo tarifario inicial, correspondiente a 2016.					
	Tarifa DB1	Tarifa DB2	Tarifa PDBT	Tarifa GDBT	Tarifa GDMT
DIVISION	Doméstico	Doméstico	Pequeña	Pequeña Demanda	Gran Demanda en
	Baja Tensión hasta	Baja Tensión mayor	Demanda Baja	Baja Tensión mayor	Media Tensión
	150 kWh-mes	a 150 kWh-mes	Tensión hasta 25	a 25 kW-mes	
			kW-mes		
	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kW-mes	\$/kW-mes

Aclara						
	Tarifa DB1	Tarifa DB2	Tarifa PDBT	Tarifa GDBT	Tarifa GDMT	Que los cargos expresados en \$/kW-mes son equivalentes a la demanda máxima registrada medida en kilowatts, dentro de los doce meses anteriores. Los doce meses se contarán a partir del mes inmediato anterior al del día que se trate.
División de Distribución	Doméstico	Doméstico	Pequeña	Gran Demanda	Gran Demanda	
	Baja Tensión	Baja Tensión	Demanda	Baja Tensión	en Media Tensión	
	hasta 150 kWh-	mayor a 150	Baja Tensión	hasta 25 kW-mes		
	mes	kWh-mes	hasta 25 kWh-			
	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kW-mes	\$/kW-mes	

Atentamente.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2017.- El Director General de CFE Distribución, **Roberto Vidal León**.-
Rúbrica.

(R.- 446408)